



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE CAMBIO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CANTERA DE LA SECCIÓN A) DENOMINADA "CARRASCOY I" AL APROVECHAMIENTO DE LA SECCIÓN C) DENOMINADA "LA CARIDAD" CON Nº C.D.E. 22.050, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA, A SOLICITUD DE PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA, S.L.

Visto el expediente nº 515/09 E.I.A., seguido a instancia de PÓRFIDOS INTERNACIONALES DE ALHAMA, S.L., NIF: B-53.074.514 y con domicilio en Ctra. de Murcia-Fortuna, km 12, CP 30620 – Fortuna, (Murcia), en relación al proyecto de la concesión de explotación de recursos de la sección C) nombrada "La Caridad" nº 22.050, situada en el paraje "La Solana de Carrascoy", en el término municipal de Alhama de Murcia, resulta:

1. El texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, establece en su artículo 3.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras,

instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, así como, cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios del anexo III de la norma citada.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto por poder afectar al Espacio de Red Natura 2000 ". En concreto la parcela ocupada por este proyecto se encuentra dentro de Parque Regional "Carrascoy y El Valle", en "Zona de Uso Minero y Restauración", y a 300 metros del LIC "Carrascoy y El Valle".

2. El objeto del presente proyecto consiste en el cambio de sección A) a sección C). De forma que la cantera "Carrascoy I" de la sección A) pasaría a ser la Concesión Directa de Explotación nº 22.050 "La Caridad" de la sección C), sin que implique la explotación de mayor superficie, la explotación de más recursos, ni mayor consumo de materias primas, ni modificación alguna en el método de explotación.
3. Que estas actuaciones se encuentran incluidas en el apartado 2.b) del artículo 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por lo que desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas se recibe en el órgano ambiental con fecha 8 de junio de 2009, Documento Ambiental del proyecto según lo previsto en el artículo 16 del texto refundido de la citada Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. La Dirección General Planificación, Evaluación Y Control Ambiental ha consultado según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido referido, a los siguientes órganos de las Administraciones públicas afectadas y público interesado, en

relación al proyecto de cambio de la sección A) de la cantera "Carrascoy I" a sección C) denominándose Concesión Directa de Explotación nº 22.050 "La Caridad", en el término municipal Alhama de Murcia:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad

El resultado de la respuesta remitida por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, es el siguiente:

- La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en fecha 17 de diciembre de 2009, informa que la parcela ocupada por este proyecto se encuentra dentro del Parque Regional "Carrascoy y El Valle", en zona de Uso Minero y Restauración, y a 300 metros de del LIC "Carrascoy y El Valle", que el proyecto planeado no conllevará nuevas afecciones ambientales que daban ser evaluadas, dado que este proyecto no supondrá ninguna modificación del proyecto original con Declaración de Impacto Ambiental favorable, publicada en el BORM con fecha 20 de abril de 2005; en cuanto a todos los condicionantes que puedan tener afección medioambiental: superficie afectada, recursos explotados, materias primas empleadas y métodos de explotación; dado que el PORM (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales) aprobado inicialmente para el Parque Regional "Carrascoy y El Valle" no especifica que un proyecto como éste tenga que ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, con anterioridad a la aprobación del presente proyecto, será necesario el cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos en la DIA y en la Resolución Autorizatoria. de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en concreto la aprobación del proyecto se condiciona a las siguientes actuaciones:

a) Retirada de estériles, hasta tener un acopio no superior a 500 m³.

b) Ejecutar una plantación de arbolado (*Pinus halepensis*, con doble fila en marco 2,5 x 2,5 m, al tresbolillo) que rodee la planta de trituración y clasificación, creando una pantalla vegetal a su alrededor. Dado que la planta de trituración se encuentra físicamente separada de la planta de clasificación, será necesario crear dos pantallas vegetales.

4. Una vez analizadà la documentación que obra en el expediente, y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, <Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 24 de marzo de 2010, acuerda lo siguiente: < Teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c, 3.a y 3.d de dicho Anexo, no es necesario someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, pero éste se ha de ajustar a las condiciones previstas en el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad>
5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control

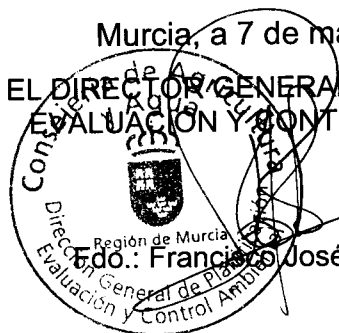
Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de cambio de aprovechamiento de los recursos de la cantera de la Sección A) denominada "Carrascoy I" al aprovechamiento de la Sección C) denominada Concesión Directa de Explotación nº 22.050 "La Caridad", en el término municipal de Alhama, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, recibido en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.

7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
8. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 7 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Edo.: Francisco José Espejo García.

ANEXO

La aprobación del proyecto se condiciona a las siguientes actuaciones:

- a) Retirada de estériles, hasta tener un acopio no superior a 500 m³.
- b) Ejecutar una plantación de arbolado (*Pinus halepensis*, con doble fila en marco 2,5 x 2,5 m, al tresbolillo) que rodee la planta de trituración y clasificación, creando una pantalla vegetal a su alrededor. Dado que la planta de trituración se encuentra físicamente separada de la planta de clasificación, será necesario crear dos pantallas vegetales.